

Auto interlocutorio:	67
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00026 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ELIZABETH SALAS
Demandado (s):	DUVÁN ALEXIS CAICEDO RUA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ELIZABETH SALAS quien actúa en representación de su hijo ISMAEL CAICEDO SALAS, frente al señor DUVÁN ALEXIS CAICEDO RUA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde marzo de 2021 hasta diciembre de 2021, acorde el acta de conciliación celebrada el 24 de febrero de 2021 en el Centro de Conciliación Zonal Rosales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DUVÁN ALEXIS CAICEDO RUA, en favor de la señora ELIZABETH SALAS quien actúa en representación de ISMAEL CAICEDO SALAS, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.889.934,12)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde marzo de 2021 hasta diciembre de 2021, acorde el acta de conciliación celebrada el 24 de febrero de 2021 en el Centro de Conciliación Zonal Rosales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora ELIZABETH SALAS. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la parte ejecutante al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el OCHO (8) FEBRERO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Nº:	68
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00026 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ELIZABETH SALAS quien actúa en representación de ISMAEL CAICEDO SALAS
Demandado:	DUVAN ALEXIS CAICEDO RÚA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

La parte actora a través del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor DUVÁN ALEXIS CAICEDO RÚA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, previas deducciones de ley del señor DUVÁN ALEXIS CAICEDO RÚA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.092.953 quien es empleado de la empresa PLASTICOS REY conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador PLASTICOS REY, DIRECCION: Carrera 54 # 79 AA SUR, 140, la estrella. TELÉFONO: 6043227196, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ELIZABETH SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.471.761, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2022-00026 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA